



**ACUERDO No. CSJATA22-84**  
**Miércoles, 20 de abril de 2022**

**Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado**

*"Por medio del cual se ordena el cierre transitorio del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad - Atlántico"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio radicado el 18 de abril de 2022, suscrito de por el Dr. Robinson Gómez Crespo, en su condición de Juez Primero Penal del Circuito de Soledad - Atlántico, solicita el cierre extraordinario y suspensión de términos de las actuaciones penales que se tramitan en el Despacho, sin perjuicio de las acciones constitucionales de carácter urgente que hubiesen sido asignadas con anterioridad por reparto, por el término mínimo de 30 días, además, se ordene la exoneración de reparto de actuaciones penales y constitucionales, durante el término por el cual se ordene el citado cierre. Finalmente, solicita se ordene el acompañamiento personal de aseo y mantenimiento para la remoción y suciedad, entre otras.

Que dicha solicitud fue presentada con fundamento en fuerza mayor y en la necesidad del servicio, toda vez que, se hace necesario cumplir con labores extraordinarias que requieren de la intervención presencial del funcionario y de su equipo de trabajo, debido al incendio ocurrido el pasado 21 de febrero de 2022 de forma imprevista, por causas atribuibles presuntamente a un corto circuito en uno de los aires acondicionados, hecho que fue denunciado y reportado oportunamente ante las autoridades correspondientes.

Manifiesta que el siniestro dejó graves afectaciones físicas en la oficina, equipos de trabajo, paredes, techos, mobiliarios; asimismo, ocasionó pérdidas totales o parciales de expedientes y documentos que a la fecha está por verificarse.

Continúa argumentando la necesidad del decreto del cierre, indicando que mientras los términos judiciales no se encuentren suspendidos, ni se ordene el cierre transitorio del Juzgado es poco probable que los empleados y el suscrito funcionario puedan ejecutar eficientemente las labores diarias que le exigen normalmente sus funciones, las cuales se tornarían lentas, retrasadas y en aumento, afectando considerablemente la prestación del servicio a los usuarios.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, *"Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales."*, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



**“ARTÍCULO PRIMERO. - Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

*No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.”*

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos.** Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.” (Subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior y analizada la situación particular del Recinto Judicial, se considera por fuerza mayor procedente ordenar el cierre extraordinario del Juez Primero Penal del Circuito de Soledad - Atlántico, por el término de quince (15) días hábiles comprendidos entre el 27 de abril de 2022 hasta el 17 de mayo de 2022 inclusive. De manera consecuente según el inciso final del artículo 118 del Código General del proceso, opera la suspensión de los términos judiciales durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de que hayan sido repartidas previo al cierre, en atención a la eficacia de la administración de justicia y a la primacía de los derechos fundamentales.

Ahora bien, en referencia a la exoneración o disminución temporal del reparto, el Consejo Superior de la Judicatura delegó la función en los Seccionales mediante Acuerdo No. PSAA 16-10561, que en su artículo 6º reza lo siguiente:

**“(…) ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto.** Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Atendiendo a la solicitud deprecada por el Dr. Gómez Crespo, esta Corporación estima necesario disponer la exoneración temporal del reparto de asuntos propios de la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



especialidad, así como de acciones constitucionales al Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad – Atlántico, por el mismo tiempo del cierre transitorio, por 15 días hábiles, esto es, desde el 27 de abril hasta el 17 de mayo de 2022.

Las determinaciones dispuestas en anterioridad, se estiman necesarias en aras de garantizar la prestación oportuna y eficaz de la administración de justicia y al adecuado ambiente para los empleados y usuarios, debido a los evidentes daños generados por el incendio que se presentó en la sede física del Despacho Judicial, lo que requiere que su readecuación física y restauración de expedientes, pero también que los empleados realicen las labores necesarias a efectos de determinar los daños ocasionados a los expedientes y demás documentación que reposan en el mismo e implementar las acciones correspondientes. Es pertinente en consecuencia elaborar un inventario de los expedientes físicos y virtuales para retomar labores con la certeza de las actuaciones pendientes dentro de los procesos. Sea oportuno aclarar que, una vez finalizada la medida, no habrá lugar a compensación de reparto.

Finalmente, se dispondrá remitir copia del presente Acuerdo, así como del memorial contentivo de la petición de cierre, al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, requerido con la finalidad de brindar el apoyo requerido para la restauración de la sede física del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad – Atlántico.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre transitorio y consecuente suspensión de términos del Juez Primero Penal del Circuito de Soledad - Atlántico, por el término de quince (15) días hábiles comprendidos entre el 27 de abril de 2022 hasta el 17 de mayo de 2022 inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cierre dispuesto no afecta el trámite de las acciones constitucionales repartidas con anterioridad al cierre dispuesto en el presente Acuerdo al Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar al servidor judicial presentar un informe semanal de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Exonerar de reparto de procesos propios de la especialidad y de acciones constitucionales al Juez Primero Penal del Circuito de Soledad – Atlántico, durante el mismo período del cierre transitorio, esto es, desde entre el 27 de abril de 2022 hasta el 17 de mayo de 2022, sin compensación en el reparto en atención a la dificultad generada con motivo de incendio dado en el Despacho judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y al Juez Primero Penal del Circuito de Soledad - Atlántico.

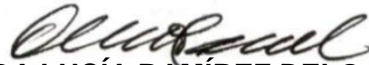
**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



**ARTÍCULO SEPTIMO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
**Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.**

APROBÓ: DRA. CLAUDIA REGINA EXPOSITO VÉLEZ- CREV